

RESOLUCIÓN No. SB-2014-1000

**PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución del Tribunal Constitucional No. 052-2001-RA, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 525 de 16 de febrero del 2005, se declaró inconstitucional por el fondo la existencia de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional;

Que el último inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece que es deber del Estado a través de la Superintendencia de Bancos garantizar el buen gobierno del seguro universal obligatorio, administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el sexto inciso del artículo 28 de la citada ley, señala que el procedimiento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos, será definido en el reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1257 del 3 de agosto del 2012, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 765 del 13 de agosto del 2012, el Presidente de la República expidió el "Reglamento sustitutivo para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", el cual deroga expresamente al Decreto Ejecutivo No. 2207 del 28 de diciembre de 2001, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 487 del 4 de enero de 2001,

Que en el título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social", consta el capítulo I "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ajustarla a las disposiciones legales vigentes;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;



RESUELVE:

En el libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social", efectuar las siguientes reformas:

1. En todo el texto del capítulo, sustituir las frases "... Superintendencia de Bancos y Seguros ..." y "...Superintendente de Bancos y Seguros ..." por "...Superintendencia de Bancos ..." y "...Superintendente de Bancos ...", respectivamente.
2. En el artículo 2, efectuar los siguientes cambios:
 - 2.1. En los numerales 2.3 y 2.6 eliminar la frase "... , o en alguna entidad depositaria del ahorro previsional".
 - 2.2. En el numeral 2.11, suprimir la expresión "...las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, ...".
3. En el artículo 3, efectuar las siguientes reformas:
 - 3.1. En el numeral 3.3, sustituir la palabra "... CONESUP ..." por "... SENESCYT ...".
 - 3.2. En el numeral 3.6 eliminar la frase "... ; y, de las entidades depositarias del ahorro previsional"
4. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1257 del 3 de agosto del 2012; y, en forma previa a la posesión de los representantes del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social designados por el sector de asegurados y empleadores, deberán obtener la calificación de idoneidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil catorce.



Ab. Pedro Solínés Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil catorce.



Lcdo. Pablo Cebo Luna
SECRETARIO GENERAL